ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprue ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Melegis, provincia de

Ilmo. Sp.; Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Melegis, provincia de Granada en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esto Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Departamento, ha resuelto:

Primaro......Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existes en el término municipal de Melegis, provincia de Granada. por la que se consideran

## Vias pecuarias necesarias

«Cordel del Camino Viejo de Motril»: Anchura, 37.61 metros. «Colada de la Fuente Grande»: Anchura, cinco metros. «Colada del Camino de Granada»: Anchura, tres metros.

## Descansaderos necesarios

Descansadoros de Malas Migas: Superficie de 10 metros. Descansadoro de Fuente Grande: Superficie de seis áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vias pecuarias figuran en el proyecto de clasifica-ción redactado por el Perito agrícola del Estado don José María

ción redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos Gionzález, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de decenores, su anchura quedará definitivamente fijada al preptigaras su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estados y el de la provincia, para general conocimiento, asota la via gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al centencioso-administrativo. en la forma, requisitos y plazos señalados en lus artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1986, en armonia con los artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de digiembre de 1986, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil. Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cortes de Baza, pro-vincia de Granada.

Ilmo. Sr.; Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cortes de Basa, provincia de Granada; y Remitando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, es procedio al reconocimiento e inspección de las mismas por el Perito agrícola del Estado adecrito a la Dirección Cenue ral de Ganaderia con Ariosto de Maro Martines, saí como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, habiendo sido oída la gainión de las autoridades legales;

Resultando que el precitado proyecto fue remitido al Avuntamiento de Cortes de Basa para su exposición al público, durante la cual fueron elevadas diversas reclamaciones en cuanto al recorrido y anchura de la avanceda de Posos, con lo que se mostraron de acuerdo las autoridades locales, proponiendo fuera variado el timerario o bien reducir au anchura son el fin de salvar la riqueza agrícola existente en ella:

variado al inimerario o men reculcir an anonura son el fun de salvar la riqueza agrícola existente en ella:

Resultando que como consecuencia de una nueva visita de reconocimiento al terremo el Ayuntamiento de Cortes de Basa rectificó su informe respecto del proyecto de alasificación astimando que la considera necesaria, a lo largo del camino real y juzgando suficiente para el transito ganadero la anchura de coho metros:

ocho metros:

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, puesto su conformidad al mismo;

Resultando que por el Ingentero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica se realizaron los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada

según la proyectapa al Perito agricola comisionado al efecto,

según la proyectaba al Perito agricola comisionado al efecto, sin otra modificación que la derivada de reducir la anchura de la evereda de Poso Alcón»;

Resultando que por la Assecria Juridica del Ministerio se emite informe favorable respecto a la aprobación de la clasificación según la propone la Dirección General de Ganaderia;

Vistos los articulos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Ognsiderando que la clasificación de las vias pecuarias ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y acomodada la anchura de la única vía pecuaria existente en el término a la riqueza agrícola en ella existente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Juridica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Cortes de Baza, provincia de Granada, por lo que se considera

## Via pecuaria excesiva

«Vereda de Pozo Alcón»: Anchura de 20.89 metros, que se reducirá a colada de ocho metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resuite

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos afectados por No obstante lo que antecede, en aquenos tramos atectados por consciales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via necuaria clasificada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Parito agricola del Estado don Ariesto de Haro Martinez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general concimiento, agota la vía gubernativa, pudiende los que se consideren aceotados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículo 32 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Her-

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprue-ba la olasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Sando, provincia de Salamanca.

Ilmo. Br.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pocuarias existentes en el término municipal de Sando, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamanto de Vias Pequarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Sando, provincia de Salamanea, por la que se consideran

## Vias pecuarias necesarias

«Cordel de la Fuente a Ledesma»: Anchura, 37,61 metros, «Vereda de los Mártires»: Anchura, 20,89 metros. «Colada de Don Sancho o de los Avives». «Colada de Ledesma a Tamames». «Colada de Sando a Cabeza de Diego Gómez». Estas tres coladas con una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las visa pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.